

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Trece (13) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el proceso en el cuaderno de medidas, presentada por la señora apoderada judicial de la entidad demandante, en el sentido que se fije fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 326-3756, ya que se encuentra surtido el embargo de este inmueble. Para resolver,

SE CONSIDERA:

Mediante providencia de fecha Once (11) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021) el Juzgado Decretó el Embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 326-3756, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Zapatoca, de propiedad del demandado señor PEDRO IGNACIO JURADO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.515.215. (carpeta 3 cuad. de medidas).

La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, en comunicación 2021-326-EE-26 del diez (10) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021) informa a este Despacho Judicial que según oficio civil No. 194 del 6 de agosto de 2020 de este Juzgado, se autorizó a esa oficina, realizar la inscripción de la Escritura Pública No. 116 del 0/06//2020 otorgada en la Notaría de Zapatoca, folio de matrícula inmobiliaria 326-7318, donde reposaba un embargo para el señor Gustavo Silva Jiménez, una vez realizada la división material del predio se inscribió la medida en la cuota parte del lote asignado al demandado, tal como se puede evidenciar en el folio de matrícula inmobiliaria resultante 326-10773 inscrito el 10 de agosto de 2020; adjuntando el certificado de libertad y tradición correspondiente.

Si observamos el folio de matrícula inmobiliaria No. 326- 10773 (carpeta 6 cuad. de medidas), en ningún momento se encuentra registrado el embargo y secuestro de la cuota parte perteneciente al demandado señor PEDRO IGNACIO JURADO MUÑOZ, sino otra persona ajena al proceso; además no existe en el expediente prueba que hubiese ordenado la inscripción de la escritura pública No. 116 de 2020 y del oficio civil No. 194 del 6 de agosto de 2020; por lo tanto al no aparecer registrada la medida cautelar en contra del demandado señor PEDRO IGNACIO JURADO MUÑOZ, no es dable ordenar la diligencia de secuestro, solicitada por la parte accionante.

Por lo anteriormente expuesto, El JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA- SANTANDER,

RESUELVE:

- **ABSTENERSE** de ordenar la práctica de la diligencia de Secuestro solicitada por la apoderada judicial de la entidad demandante en el presente proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez